

№-0494

18 JUN 2026

RESOLUCIÓN No.

()

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **Radicado Interno No. 8261 del 23 de octubre de 2023**, la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, actuando en nombre propio solicitó a CARSUCRE, el Registro de una Plantación Forestal Protectora Productora de 39 Has, dentro del predio denominado “LOMA LINDA”, de su propiedad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342-23323, ubicado en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre).

Que, mediante **Oficio No. 01852 del 10 de abril de 2024**, se requirió a la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, aportar el RUT, con el fin de darle continuidad a la solicitud, quien dio respuesta a través del **Radicado Interno No. 2918 del 02 de mayo de 2024**.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica No. FES2 4002 del 15 de mayo de 2024**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **oficio No. 02802 del 20 de mayo de 2024**.

Que, obra en el expediente, a folio 55 el **recibo de caja No. 569 del 28 de mayo de 2024**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **memorando adiado 5 de junio de 2024**, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos de suelo permitidos en el Plan de Ordenación Forestal – PGOF y las Determinantes Ambientales, sobre el predio donde se ubican los árboles que se pretenden aprovechar.

Que, con el **Oficio No. 03872 del 11 de julio de 2024**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, respondió el memorando relacionado en líneas anteriores y dio cuenta que teniendo en cuenta la Resolución No. 1119 del 2019, determinó que el polígono se encuentra localizado sobre Área Forestal Productora de Uso Múltiple, con Potencial Forestal. Cabe anotar que toda esta información, deberá ser tomada en cuenta al momento de evaluar la solicitud.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora

№-0494

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

18 JUN 2026

()
“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA
SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Que, mediante el **Auto No. 0711 del 18 de julio de 2024**, se dispuso **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático evaluaran y conceptuaban sobre la viabilidad de efectuar el Registro de la Plantación Forestal Protectora Productora de 39 Has, dentro del predio denominado “LOMA LINDA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342-23323, ubicado en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), de propiedad de la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, de acuerdo a lo solicitado mediante el radicado inicial No. 8261 del 23 de octubre de 2023.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0271 del 03 de septiembre de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de agosto de 2024 los contratistas adscritos a CARSUCRE, LILIANA GALINDO HERRERA y FABIAN MORENO CASTILLO, procedieron a realizar visita de inspección técnico ocular al predio denominado LOMA LINDA, ubicado en la Transversal 34B 42 280, entrada conjunto campestre RIO RITA, en las coordenadas 9.326450 N / -75.283458 W. Al llegar al lugar, se contacta al señor SAMUEL DE JESUS MARTELO PEREZ, identificado con C. C. 9308945, conyugue de la solicitante, quien manifiesta que en el año 2008 fue realizada la siembra de 3 hectáreas de la especie maderable Melina (*Gmelina arborea*) y 14 hectáreas de Teca (*Tectona grandis*), las cuales no fueron registradas.

En el recorrido en campo se evidencia la presencia de los cultivos reportados por el solicitante, y se tomaron medidas de distancias entre cada individuo reportando distancia de siembra de tres metros entre filas y columnas, con medidas relacionadas en la siguiente tabla:

ESPECIE	CAP (m)	ALTURA (m)
Melina (<i>Gmelina arborea</i>)	1.2	15
Teca (<i>Tectona grandis</i>)	1.0	15

Tabla 1. Medidas dasométricas de especies plantadas en predio LOMA LINDA.

En el recorrido realizado, el señor SAMUEL DE JESUS MARTELO PEREZ manifestó que en el predio se observan especies de fauna asociada como conejos, ardilla, oso hormiguero, canarios, cocinera, galán, cotorra, perico,



310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora

Nº-0494

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

entre otras especies, las cuales son especies presentes en la región sabanas del departamento de Sucre.

2. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

El predio LOMA LINDA cuenta con un área de 39.7 hectáreas de acuerdo a certificado de libertad y tradición aportado por el solicitante (Folio 6 expediente 83 de 2024), dentro de las cuales se ubica la plantación comercial, imagen 1.

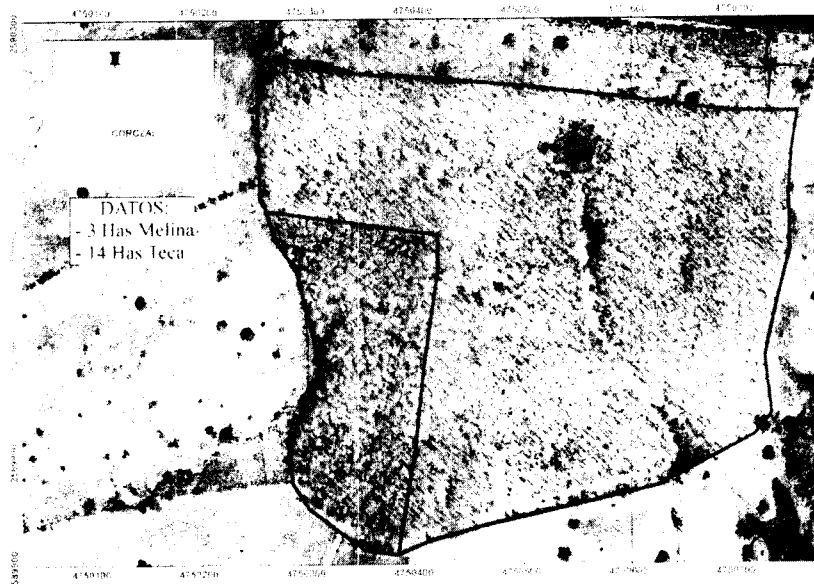


Imagen 1. Área de plantación de TECA Y MELINA, predio LOMA LINDA, Corozal

Tabla 1. Área de incidencia de la plantación

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.330513	-75.273943
2	9.334304	-75.274543
3	9.333874	-75.270226
4	9.331268	-75.270689

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

En el predio LOMA LINDA se evidencia la presencia de plantación comercial de especies introducidas, en un área de 17 hectáreas distribuidas de la siguiente manera: 3 hectáreas de la especie MELINA y 14 hectáreas de la especie TECA. El espaciamiento entre filas e hileras de la plantación es de 3 metros entre individuos, para una densidad de siembra de 1110 individuos

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por hectáreas, de los cuales tenemos en el área general de siembra, 3330 individuos de MELINA y 15540 individuos de TECA.

La distancia aproximada de la pista del aeropuerto LAS BRUJAS de Corozal, hasta el inicio de la plantación en el predio LOMA LINDA, es de aproximadamente 1.6 km, por lo que la presencia de este tipo de plantación en el radio de influencia directa del funcionamiento del aeropuerto, es considerado por AEROCIVIL un riesgo para la navegación aérea.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a visita de inspección técnica de atención a los OFICIO No. 8261 DE 23 DE AGOSTO DE 2023 y AUTO No. 0711 DE 18 DE JULIO DE 2024, se considera que:

Teniendo en cuenta que la ubicación de la plantación referenciada que se encuentra en cercanía al aeropuerto LAS BRUJAS, **Imagen 2**, de Corozal, y que, el documento denominado “uso del suelo en áreas aledañas a aeropuertos” expedido por AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, se tiene que existen actividades que se deben restringir por motivo de representar peligro para las aeronaves en sus trayectorias de vuelo desde el inicio de la aviación.

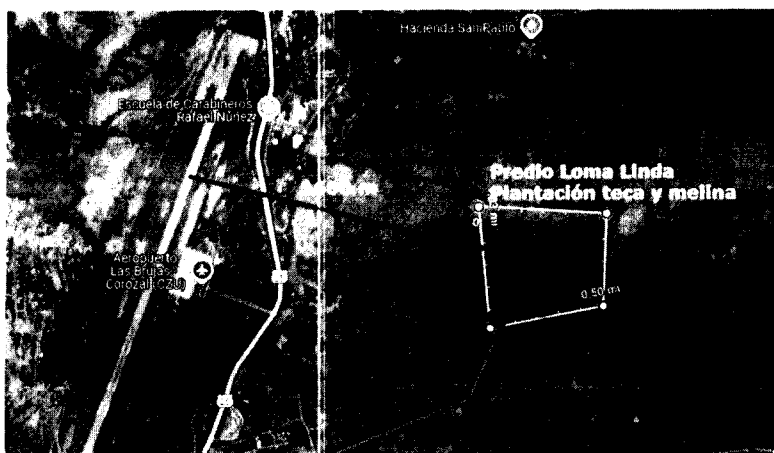


Imagen 2. Ubicación predio LOMA LINDA y Aeropuerto LAS BRUJAS.

Dentro del documento “uso del suelo en áreas aledañas a aeropuertos” expedido por AEROCIVIL, www.aerocivil.gov.co, se cita que **“7.3 RESTRICCIÓN POR PELIGRO AVIARIO Y DE LA FAUNA ...los factores geográficos de nuestro país y las condiciones naturales que rodean los aeropuertos implican la necesidad ineludible de coexistir con un determinado nivel de riesgo de colisiones con aves ya que su presencia es evidente, pero”**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

este riesgo se incrementa cuando se suman aquellas actividades que dado su naturaleza o que por mala planificación o comportamiento omisivo se constituyen en un atractivo adicional para las aves poniendo en grave peligro las operaciones aéreas de los aeropuertos. Se consideran actividades que constituyen un foco de atracción de aves de naturaleza peligrosa para las operaciones aéreas entre otras, los sistemas agroproductivos como zoológicos, granjas pecuarias, granjas avícolas y plantaciones”.

El mismo documento de AEROCIVIL hace alusión a las distancias de restricciones de actividades de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 2. Áreas de control para la planificación y utilización del terreno – AEROCIVIL

ZONAS	USOS	ACTIVIDADES
ZONA 1 13 Km. a la redonda de ARP*	Naturales	Santuarios o refugios de aves Humedales Cuerpos de aguas o áreas inundables Reservas de animales de caza
	Agrícolas	Granja de cerdos Cultivos de árboles Corrales de ganado Manipulación de alimentos
	Recreacionales	Anfiteatros Ferias
	Municipales	Rellenos sanitarios Lagunas de oxidación Basureros Desagües de aguas negras o residuales Almacenamiento de agua a cielo abierto
ZONA 2 8 Km. a la redonda de ARP	Naturales	Reservas forestales y pesqueras
	Agrícolas	Cultivos de semillas céspedes y producción
	Recreacionales	Autódromos
	Industriales	Plantas procesadoras de alimentos con desperdicios comestibles de aves
	Comerciales	Establecimiento de expendio de alimentos al aire libre
ZONA 3 4 Km. a la redonda de ARP	Recreacionales	Áreas de merendero o camping
	Comerciales	Edificaciones con techos planos o drenaje inundado que pueda depositar agua o atraiga aves

Por otra parte, teniendo en cuenta el tipo de plantación con fines comerciales presente en el predio LOMA LINDA, y atendiendo al Decreto No. 2398 de 2019, estas deben ser registradas ante el Instituto Colombiano Agropecuario



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora

Nº-0494

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

– ICA, cumpliendo con los requisitos exigidos por esa entidad para poder hacer uso de los volúmenes de madera a explotar.

Las determinantes ambientales del predio (Folio 57 – 60 expediente No. 083 de 2024), manifiestan que:

- Se evidencia que parte del predio se encuentra en el área aledaña del Aeropuerto LAS BRUJAS, localizado en el municipio de Corozal, la cual hace parte de un área de restricción aeronáutica para el uso del suelo, por lo tanto, se recomienda tener en cuenta lo que se dispone en la Guía Usos de Suelo en Áreas aledañas a Aeropuerto de la Aeronáutica Civil.
- Se clasifican en **ÁREA FORESTAL PRODUCTORA DE USO MÚLTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL**, expedido por oficina de Planeación de CARSUCRE, la cual determina que el área *“por sus condiciones fisicobióticas y por la aptitud del suelo, tiene uso predominante agrícola, pecuario o silvicultura, en las cuales se podrán adelantar actividades productivas y extractivas de manera sostenible, sin afectar o agotar otros recursos naturales conexos de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan.”*

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: El tipo de plantación presente en el predio LOMA LINDA de propiedad de LIA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO, identificada con C. C. No. 42202463, corresponde a una plantación comercial con 3 hectáreas de las especies introducidas Melina (*Gmelina arborea*) y 14 hectáreas de Teca (*Tectona grandis*), con densidad de siembra de 3330 individuos de MELINA y 15540 individuos de TECA.

SEGUNDO: De acuerdo a la distancia entre la plantación comercial ubicada en el predio LOMA LINDA de propiedad de LIA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO, identificada con C. C. No. 42202463 y la pista del aeropuerto LAS BRUJAS del municipio de Corozal, esta se encuentra en un área restringida por tener influencia directa y generación de riesgos al tráfico aéreo, la cual AEROCIVIL mediante documento cita: “uso del suelo en áreas aledañas a aeropuertos”, www.aerocivil.gov.co, reporta restricción de este tipo de plantaciones mínimo 13 kilómetros a la redonda del aeropuerto y la plantación se encuentra a 1.6 kilómetros.

TERCERO: La plantación comercial correspondiente a 3 hectáreas de las especies Melina (*Gmelina arborea*) y 14 hectáreas de Teca (*Tectona grandis*), con densidad de siembra de 3330 individuos de MELINA y 15540 individuos de TECA, presentes en el predio LOMA LINDA de propiedad de LIA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO, identificada con C.C. No. 42202463,



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora

Nº-0494

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

18 JUN 2026

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

son catalogadas especies introducidas no nativas de la región, y el fin del aprovechamiento es comercial, esta plantación debe ajustarse a lo definido en Decreto No. 2398 de 2019, donde indica que estas deben ser registradas ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, cumpliendo con los requisitos exigidos por esa entidad para poder hacer uso de los volúmenes de madera a aprovechar.”

Que, por lo anterior, mediante **Auto No. 0969 del 09 de septiembre de 2024**, se dispuso **ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO**, sobre la solicitud con Radicado Interno No. 8261 del 23 de octubre de 2023, dada la falta de competencia de CARSUCRE para emitir pronunciamiento con relación al registro de plantación para fines comerciales, informando a su vez a la peticionaria que la entidad competente para tramitar la solicitud en examen, es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y requiriéndola para indicar si prefería la devolución de la documentación o la remisión a la autoridad competente.

Que, frente a esto último, no hubo respuesta ni solicitud de prórroga por parte de la peticionaria a fin de dar respuesta al requerimiento, el cual le fue reiterado mediante **Oficio No. 00959 del 19 de febrero de 2026**, sin que a la fecha exista manifestación alguna de su parte.

Que, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

Nº-0494

18 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, así las cosas, se hace necesario **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y el consecuente archivo, de la solicitud con **Radicado Interno No. 8261 del 23 de octubre de 2023**, presentada por la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, actuando en nombre propio, para el Registro de una Plantación Forestal de 39 Has, dentro del predio denominado “LOMA LINDA”, de su propiedad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342-23323, ubicado en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), dada la falta de respuesta de la peticionaria con relación al destino de su trámite, no sin antes advertir que le asiste la posibilidad de presentar la solicitud ante la autoridad competente para lo cual podrá solicitar los documentos que existan dentro del expediente a CARSUCRE para todos los efectos.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con **Radicado Interno No. 8261 del 23 de octubre de 2023**, presentada por la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, actuando en nombre propio, para el Registro de una Plantación Forestal de 39 Has, dentro del predio denominado “LOMA LINDA”, de su propiedad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 342-23323, ubicado en jurisdicción del Municipio de Corozal (Sucre), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE EL ARCHIVO** del Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024, cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE a la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, que la entidad competente para tramitar la solicitud de registro de plantación forestal existente en



310.28
Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024
Registro de Plantación Forestal Protectora Productora

Nº-0494

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 18 JUN 2026
()

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su predio, es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y que podrá solicitar copia del Expediente No. 083 del 5 de junio de 2024 ante CARSUCRE para todos los fines pertinentes.

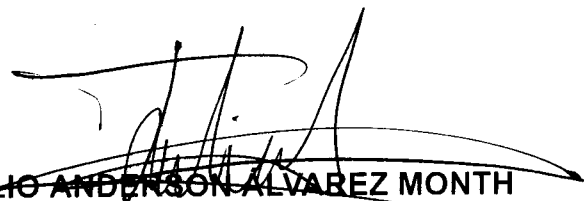
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la señora **LÍA JOSEFINA GARCÍA DE MARTELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.202.463, en la Transversal 34B No. 42 -280, en el Municipio de Corozal (Sucre) y en los e-mails liagarcias@hotmail.com; samuelmarteloperez@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

CARSUCRE			
	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

